

CIRCULAR N° 735

A TODAS LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DEL PRIMER GRUPO

SANTIAGO, Octubre 7 de 1987.-

SEÑOR
GERENTE GENERAL :

Pongo en su conocimiento que mediante Resolución Exenta N° 129 de 28 de Septiembre del año en curso, esta Superintendencia ha resuelto la siguiente :

"RESOLUCION EXENTA N° 129

VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 8.032, modificada por la Ley N° 16.646 y por el inciso primero del artículo 9° transitorio del D.L. N° 3.057, de 1979, los antecedentes proporcionados por las entidades aseguradoras referentes a la producción efectuada y remuneraciones percibidas por su Corredor de Seguros, en el ejercicio que abarca desde el 1° de Enero de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1986, y, la información contenida en la Declaración Jurada remitida por el interesado:

R E S U E L V O :

1. Déjase sin efecto, a contar de esta fecha, la clasificación que como Agente Profesional de Seguros del Primer Grupo, se le otorgó al Sr. Raimond Landau Ostfeld por el Art. 4° de la Ley N° 8.032, a contar del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1986, - por Resolución N° 071, de 29 de Mayo de 1986.

000370

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2. Clasifícase al Sr. Landau, quien cumplió con las exigencias del artículo 2° de la Ley N° 8032, como Agente Profesional de Seguros del Primer Grupo, para el período que abarca desde el 1° de Enero de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1987.

Anótese, comuníquese y archívese.

(FIRMADO)

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE "

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.,

JORGE LUIS SILVA BRINDEN
SECRETARIO GENERAL



agencias
Para todas las entidades aseguradoras nacionales y extranjeras del
1er. Grupo.

000371